



13 DE JULIO DEL 2001
1.7

RESOLUCION 528

CRITERIOS Y PAUTAS PARA LA FORMULACION
Y EJECUCION DE LA POLITICA EXTERIOR
COMUN (TEXTO UNIFICADO DE LA DIRECTIVA
No. 1 DE LA POLITICA EXTERIOR COMUN)

RESOLUCION 528

Criterios y pautas para la formulación y ejecución de la Política Exterior Común (Texto unificado de la Directiva No. 1 de la Política Exterior Común)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 30, literal b), del Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 458 “Lineamientos de la Política Exterior Común”, 475 “Directiva No. 1 de la Política Exterior Común”, 476 “Seguimiento de la Política Exterior Común” y 499 “Actualización de la Directiva No. 1 sobre formulación y ejecución de la Política Exterior Común”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó, el 3 de febrero de 2000, la Decisión 475, que contiene la Directiva No. 1 de la Política Exterior Común;

Que, mediante la Decisión 499, del 22 de junio de 2001, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó modificaciones e inclusiones a la Directiva No. 1 de la Política Exterior Común; y,

Que el artículo 3 de la Decisión 499 faculta a la Secretaría General para que, sobre la base de lo establecido en la Decisión, elabore un texto unificado de la Directiva No. 1 con el título “Criterios y pautas para la formulación y ejecución de la Política Exterior Común”;

RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese el texto anexo a la presente Resolución, que incluye los “Criterios y pautas para la formulación y ejecución de la Política Exterior Común”.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los trece días del mes de julio del año dos mil uno.

SEBASTIAN ALEGRETT
Secretario General

ANEXO

Criterios y pautas para la formulación y ejecución de la Política Exterior Común (Texto unificado de la Directiva No. 1 de la Política Exterior Común)

Directiva N° 1 sobre la Política Exterior Común

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene el propósito de establecer un conjunto de criterios y pautas para la adecuada programación y ejecución de la Política Exterior Común andina y para que las Misiones Diplomáticas de los Países Miembros cuenten con orientaciones básicas para su actuación coordinada o conjunta en los Estados y Organismos Internacionales ante los cuales están acreditados.

II. CRITERIOS GENERALES

1. La Política Exterior Común se sustenta en la identidad de objetivos, la cooperación y la solidaridad de los Países Miembros de la Comunidad Andina y se desarrolla bajo los criterios de gradualidad, integralidad y flexibilidad.
2. La formulación y ejecución de la Política Exterior Común corresponde al Consejo Presidencial Andino, Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y Reunión de Viceministros de Relaciones Exteriores o de Funcionarios de Alto Nivel. La Comisión ejecutará las acciones de su competencia en el marco de la Política Exterior Común aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.
3. Los Países Miembros y la Secretaría General de la Comunidad Andina prestarán su máximo apoyo para el cumplimiento de los objetivos y programas de trabajo de la Política Exterior Común.
4. La Política Exterior Común solamente se desarrollará respecto a temas en los cuales exista consenso.
5. La Presidencia del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores asumirá la representación de la Comunidad Andina en materia de Política Exterior Común y será responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas. En tal virtud, expresará la posición de la Comunidad Andina ante terceros países o en organismos y conferencias internacionales.
6. El país que ejerza la Presidencia del Consejo Presidencial Andino actuará, en todos los ámbitos, organismos y foros, como el coordinador para la programación y ejecución de la agenda de la Política Exterior Común.
7. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores podrá designar un representante especial para cumplir mandatos específicos.
8. La Secretaría General asistirá al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en la preparación y formulación de las decisiones en el marco de la Política Exterior Común y, por mandato expreso del Consejo, en la puesta en práctica de tales decisiones.

9. La agenda de la Política Exterior Común será aprobada anualmente por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Dicha agenda será actualizada trimestralmente en reuniones de Funcionarios de Alto Nivel de los Ministerios de Relaciones Exteriores, o en reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo demanden, dando cuenta al Consejo.
10. La Secretaría Pro Témpore desarrollará, conjuntamente con los funcionarios responsables de la coordinación y seguimiento de la Política Exterior Común designados por cada Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a la Decisión 476 y con el apoyo de la Secretaría General, un sistema efectivo de comunicación, consulta e intercambio de información a fin de garantizar el cumplimiento de la agenda de la Política Exterior Común y para considerar situaciones o asuntos que requieran atención prioritaria.
11. Las modalidades operativas para la ejecución de la Política Exterior Común deben ser pragmáticas, eficaces y viables. Ellas comprenden:
 - a) La cooperación, que incluye el intercambio de información sobre las respectivas posiciones nacionales en torno a asuntos temáticos y geográficos determinados y con relación a conferencias internacionales y agendas de organizaciones internacionales, así como el esfuerzo genuino de respaldar posiciones nacionales de uno o más Países Miembros que, sin ser compartidas en su integridad por todos los Países Miembros, no constituyan motivo de oposición.
 - b) La coordinación de acciones, mediante mecanismos de intercambio regular y permanente de información y documentación.
 - c) La concertación de estrategias, posiciones y acciones comunes, así como de votaciones, candidaturas únicas y gestiones diplomáticas.
 - d) La representación delegada en el país que ejerce la Presidencia del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o, de común acuerdo, en otro País Miembro, para el ejercicio de vocerías únicas y representaciones y gestiones diplomáticas.

III. POLÍTICA DE INFORMACIÓN

1. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Andinos informarán, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a sus respectivas Misiones y Representaciones Permanentes concernidas, acerca de los acuerdos y decisiones adoptados por el Consejo Presidencial Andino y el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y, según corresponda, por otros órganos del Sistema Andino de Integración (SAI).
2. Del mismo modo, la Secretaría General de la Comunidad Andina procurará que su programa de trabajo, documentos, informes y resoluciones sean de conocimiento de las Misiones y Representaciones Permanentes andinas, a través de la Secretaría Pro Témpore del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.
3. Salvo que se indique lo contrario, los documentos sobre Política Exterior Común tienen carácter reservado.

IV. ACTUACIÓN DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y REPRESENTACIONES PERMANENTES ANDINAS

1. Las Misiones Diplomáticas de los Estados Miembros y las Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales ejercerán cualesquiera de las modalidades mencionadas en el acápite décimo del Capítulo II para adelantar o proteger los intereses comunes, solamente con relación a los asuntos que apruebe el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de acuerdo a las instrucciones pertinentes que reciban.
2. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes andinas podrán identificar y sugerir, a través de sus respectivas Cancillerías, para su posterior consideración por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, nuevos ámbitos y temas de coordinación y concertación.
3. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes andinas establecerán reuniones periódicas de coordinación, de intercambio de información y/o de opinión sobre asuntos de interés común, e informarán de las mismas a sus respectivas Cancillerías.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el acápite anterior, las Embajadas andinas ante los Estados Unidos de América y la Unión Europea, así como las Representaciones Permanentes andinas ante la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Mundial de Comercio y ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra y Viena, establecerán un mecanismo de reuniones de coordinación, intercambio de información y de opinión sobre los temas de la agenda de la Política Exterior Común en sus respectivos ámbitos de competencia, con una frecuencia al menos trimestral, y mantendrán permanentemente informado al Consejo, a través de la Secretaría Pro Tempore, sobre tales reuniones, incluyendo sus iniciativas y recomendaciones sobre nuevos temas de coordinación y concertación.
5. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores podrá encomendar a las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes andinas la realización de cualesquiera de las modalidades operativas para la ejecución de la agenda de la Política Exterior Común mencionadas en el acápite décimo del Capítulo II. El encargo será oficialmente transmitido por la Secretaría Pro Tempore al titular de la Misión o Representación perteneciente al país que ejerza la presidencia del Consejo, con copia a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a la Secretaría General. Los informes al Consejo con los resultados de la gestión encomendada serán elaborados en forma conjunta por tales Misiones o Representaciones y remitidos al Consejo por el mismo conducto. Las Misiones o Representaciones podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría General para cumplir las tareas que les sean encomendadas.